

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Expediente No.:** 110013342-046-2016-00016-00

**DEMANDANTE:** GUSTAVO BAYONA VARGAS

**DEMANDADO:** UAE MIGRACION COLOMBIA

Observa el despacho que la Oficina de Apoyo allegó liquidación de la condena dentro del proceso de la referencia, no obstante, en ésta se refleja la siguiente anotación:

*“No se Realizó el Cálculo de las cesantías, ya que no se encontró dentro el (sic) proceso los desprendibles de pago, o el certificado de los emolumentos (Prima de Servicio o Semestral, Prima de Navidad, Prima de Vacaciones y Bonificación de Servicios) y certificado de ausentismo o licencia del demandante para verificar interrupciones en el tiempo reconocido en la sentencia.*

*No se evidencia soporte de pago por concepto de las cesantías de los años 2012 y 2013, para verificar si existe o no diferencia alguna.”*

Con base en lo anterior, no es posible efectuar el cálculo de la condena en costas y agencias en derecho, pues la liquidación de la condena efectuada por la oficina de apoyo, se encuentra incompleta, lo que arrojaría un valor inferior al ordenado en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 21 de julio de 2018.

En consecuencia, será del caso requerir a la UAE MIGRACION COLOMBIA con el fin que aporte los desprendibles de pago de los emolumentos (Prima de Servicio o Semestral, Prima de Navidad, Prima de Vacaciones y Bonificación de Servicios) percibidos por el actor durante el periodo de 29 de septiembre de 2012 a 30 de agosto de 2013 y certificado que constate si al señor Bayona Vargas, se le otorgó licencia por algún motivo que generara interrupción en la vinculación durante dicho periodo con la entidad.

Expediente No.: 110013342-046-2016-00016-00  
DEMANDANTE: GUSTAVO BAYONA VARGAS  
DEMANDADO: UAE MIGRACION COLOMBIA

Igualmente se ordena que por secretaría, se oficie a la entidad, con el fin que allegue certificado que permita evidenciar el pago efectuado por concepto de cesantías al actor para los años 2012 y 2013.

En el oficio se le deberá advertir a la entidad que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio, para que dé respuesta al presente requerimiento.

Una vez se allegue la documentación solicitada, por secretaría, envíese el proceso a la oficina de apoyo para los juzgados administrativos, para que realice la respectiva liquidación de la condena, teniendo en cuenta los valores certificados por la entidad.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

*Firmado Por:*

***Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez***  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*  
**1f6a227188f6162e2e189d0a96d80185078af79641aa91e3d9e51e5cadb32b0a**  
*Documento generado en 28/01/2022 09:47:25 AM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:***  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***